



RAD. 2021-00195. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 11 de mayo de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por ALBA GABRIELA BOTIA DIAZ contra COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES, dándole cuenta que la parte demandada describió el traslado. Sírvase proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920210019500
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBA BOTIA DIAZ
DEMANDADA: COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES.

Barranquilla, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que las demandadas COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A., y COLPENSIONES recorrieron el traslado dentro de la oportunidad legal después de haber sido notificadas por el Despacho. Por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda por parte de dichos organismos de seguridad social, al ajustarse el respectivo escrito a las prescripciones del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Es del caso, habilitar a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para actuar como apoderada general de SKANDIA S.A., y se habilita al representante legal de dicha sociedad, doctor Andrés Darío Godoy Córdoba, como apoderado principal y, como sustituto, al doctor Jhon Alex Barros Cárdenas.

En cuanto a COLPENSIONES, se ordena tener como apoderada general de esta a la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., pues, la escritura pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019 reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, doctor José David Morales Villa, para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la doctora Yaneth Victoria Obredor Beltrán como apoderada judicial sustituta de esa entidad.

A su vez, se tendrá a la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S., hoy VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C, como apoderada de PROTECCIÓN S.A., a quien por medio de Escritura Pública 101 del 6 de febrero de 2019 la representante legal de PROTECCION S.A. le confirió poder especial para representar sus intereses. De igual modo, se habilitará a la abogada MARTHA LUCÍA DEL VALLE VÁSQUEZ, identificada con cédula No. 22.491.442 y TP No. 123.280 del C. S. de la J. como apoderada de la demandada PROTECCION S.A., ya que, hace parte de la firma aludida, según constancia del certificado de existencia y representación legal de esta.

Frente a COLFONDOS S.A., se tiene que, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, esa AFP, mediante Escritura Pública 832 de junio 4 de 2020, le confirió poder al doctor JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ, identificado con la C.C. No.72.290.185 y portador de la T.P. No. 191.552 del C.S.J, para que la represente.

Es de precisar que, junto a la contestación vertida por SKANDIA, se solicitó el llamamiento en garantía de la Aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en virtud de los contratos de seguro previsional que suscribió con dicha aseguradora, señalando que la vinculación requerida lleva el propósito que en caso de que se ordene vía judicial la devolución de primas del seguro previsional sea esta aseguradora la obligada a tal devolución, evidenciándose que, en efecto, esa parte se encuentra comprometida con el litigio, por ende, se accede a lo peticionado.

Entonces, sería del caso notificar a la Aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., sin embargo, se evidenció que, esa entidad concurrió al proceso el día 2 de febrero de 2022, a través del apoderado judicial que designó para el efecto, doctor ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA, quien aportó el poder que le confirió la representante legal de esa entidad, ALEXANDRA RIVERA CRUZ, por ello, se habilita al mencionado profesional del derecho para que actúe en favor de la aseguradora mencionada.

Es de relevar que, el mismo 2 de febrero de 2022 se adjuntó la contestación de la demanda y llamamiento en garantía, la cual reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por ende, se tendrán por contestadas.

Conforme lo anterior, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 06 de junio de 2023 a las 8:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes.



Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Para llevar a cabo la audiencia, se establece el siguiente enlace al que deberán acceder los interesados el día y hora señalados: <https://call.lifefizecloud.com/18137182>

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES.
2. HABILITAR a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. para actuar como apoderada general de SKANDIA S.A., y tener al representante legal de dicha sociedad, doctor Andrés Darío Godoy Córdoba como apoderado principal y al doctor Jhon Alex Barros Cárdenas como apoderado sustituto.
3. HABILITAR a la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., para actuar como apoderada general de COLPENSIONES, y tener al representante legal de esta, doctor José David Morales Villa, como apoderado principal y a la doctora Yaneth Victoria Obredor Beltrán como apoderada judicial sustituta de esa entidad.
4. HABILITAR a la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S., hoy VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C, como apoderada de PROTECCIÓN S.A. y a la doctora Martha Lucía Del Valle Vásquez apoderada de esta firma para que actúe en favor de esa AFP.
5. HABILITAR al doctor JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ, identificado con la C.C. No.72.290.185 y portador de la T.P. No. 191.552 del C.S.J, para que la represente a COLFONDOS S.A.
6. ACEPTAR el llamamiento en garantía realizado por SKANDIA S.A. frente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
7. HABILITAR al doctor ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA como apoderado judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
8. TENER contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
9. SEÑALAR el día 06 de junio de 2023 a las 8:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
10. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
11. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifefizecloud.com/18137182>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.